

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto donde finalizó la suspensión de mutuo acuerdo entre las partes. Sírvasse proveer.

Palmira (V), agosto 10 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1328
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ESTEBAN GARCES GÓMEZ
Demandado: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR CRES
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00403-00

Visto el informe de secretaría, observa el despacho que el término de suspensión solicitado por las partes finiquitó, en tal sentido se dará a aplicación al artículo 163 del Código General del Proceso.

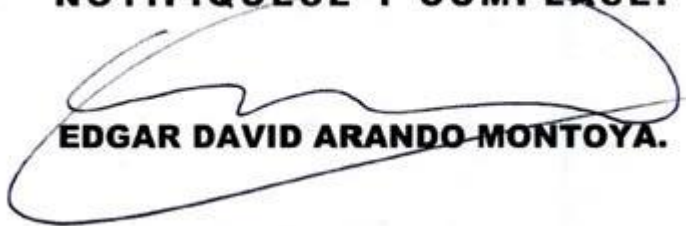
En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Reanudar el proceso legalmente suspendido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

Palmira, Valle del Cauca, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

Única Instancia

Auto: 1333
Proceso Ejecutivo
Demandante JORGE ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado JULIÁN EDUARDO ORTEGA DÍAZ
ALVARO ESTRADA DÍAZ
Radicación 76-520-41-89-001-2017-00746-00

El señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ (C.C. 16.253.148)** por medio de apoderado judicial propuso demanda ejecutiva en contra de los señores **JULIÁN EDUARDO ORTEGA DÍAZ (C.C. 1.116.244.452)** y **ALVARO ESTRADA DÍAZ (C.C. 6.389.420)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 30 de octubre de 2017.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIÁN EDUARDO ORTEGA DÍAZ (C.C. 1.116.244.452)** y **ALVARO ESTRADA DÍAZ (C.C. 6.389.420)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que

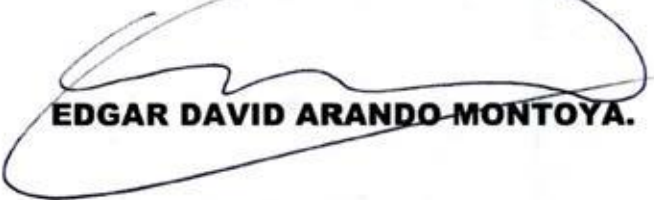
se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por ISABEL BUENO GUEVARA en contra de LINA MARCELA GRACIANO GÓMEZ y MAURICIO ALEJANDRO PEREZ VELASQUEZ; donde la última ejerce derecho de contradicción. Sírvasse proveer.

Palmira (V), agosto 10 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1332
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ISABEL BUENO GUEVARA
Demandado: LINA MARCELA GRACIANO GÓMEZ
MAURICIO ALEJANDRO PEREZ VELASQUEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00530-00

Considera esta agencia judicial, que ante la presentación de excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva en tiempo, resulta imperativo correr traslado de la misma a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie, si lo tiene bien, sobre las excepciones de mérito propuestas, y pida las pruebas relacionadas.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G. del P. Para si lo tiene a bien se pronuncie acerca de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer

Palmira, agosto 10 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 01337
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES.
Demandado: MARIA YAZMÍN BERMUDEZ VELEZ.
LUCY IDALIA ZAMBRANO RÍOS.
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00718-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte activa presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado declarará terminado el presente proceso y en consecuencia levantará las medidas cautelares decretadas y ordenará la entrega de los títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas a la apoderada demandante y el excedente, de existir a la demandada MARIA YAZMÍN BERMUDEZ VELEZ.

En cuanto a la liquidación de crédito aprobada mediante el auto 0621 del 13 de febrero del año en curso se hace necesario advertir que por error de digitación se dijo que el total de la liquidación era el valor de \$2.694.899, siendo lo correcto DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.874.652).

Con la aclaración anterior deberá hacerse entrega a la apoderada demandante un total de TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.050.652).

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P. el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES** en contra **MARIA YAZMÍN BERMUDEZ VELEZ y LUCY IDALIA ZAMBRANO RÍOS**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	---	---

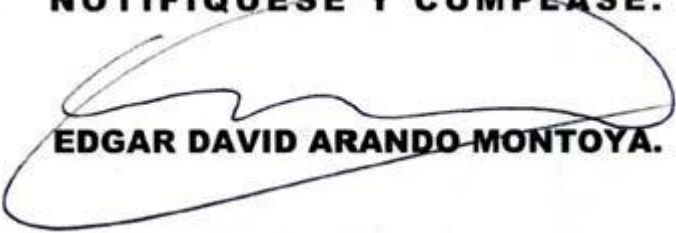
Tercero: Entregar a la apoderada demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados en este proceso hasta completar la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.050.652).

Cuarto: Entregar a la demandada **MARIA YAZMÍN BERMUDEZ VELEZ (C.C. 66.764.030)** el excedente de los títulos judiciales que se encuentren consignados en este proceso.

Ordenar el desglose conforme el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.